



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Verbal Sumario - R. Civil Extracontractual
Demandante	Javier Andrés Niño Niño
Demandado	Constructora Cimec y Conespro Ltda.
Asunto	Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00292-00

Teniendo en cuenta que ambos extremos procesales celebraron y presentaron escrito contentivo de un contrato de transacción en el que transaron la Litis por un total de \$12.500.000.00 incluyendo en esta cifra toda la obligación, el despacho procede a su aceptación toda vez que se ajusta a las normas sustanciales

Ahora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312, se declarará la terminación del proceso pues la aceptación de la transacción configura la terminación por dicha causa según la citada normativa ya que la transacción es una forma anormal de terminar el proceso. Así mismo, se dispondrá el desglose de los documentos que dieron que sirvieron de base para la presente demanda.

Corolario de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la **TRANSACCIÓN** celebrada entre las partes por encontrarla ajustada al derecho sustancial, y procesal, por lo motivado.

SEGUNDO: DECLÁRESE TERMINADO el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovido por **JAVIER ANDRÉS NIÑO NIÑO** en contra **CONSTRUCTORA CIMEC Y CONESPRO LTDA.** conforme al artículo 312 del C.GP. por lo motivado.

TERCERO: ORDÉNESE el **DESGLOSE** de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previo el pago del arancel respectivo, a favor de la parte demandada, con la constancia que el proceso se terminó por transacción.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

QUINTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2cc0d0e58f931028da341f92abe2090e670ee841765af611fc1abe40a1dc210

Documento generado en 06/11/2020 12:44:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>